

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 096 con fecha 04 de febrero del año 2022
-Incremento para la Asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto N° 096 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período
Legislativo, a siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. Proyecto presentado
por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.502.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.502

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 04 de febrero de 2022

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que para el presente ejercicio es propósito incrementar el monto fijo establecido por el Decreto N° 075/17, respecto de la prevista en el Artículo 11°, Inciso e) del Decreto N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11, es facultad de esta Función Ejecutiva modificar la cuantía de este beneficio.

Que además, se hace necesario determinar las condiciones que se han de tener en cuenta en el corriente año para la presentación de los certificados escolares pertinentes, la liquidación y pago de la citada asignación.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTÁSE a partir del corriente año a la suma de **PESOS SEIS MIL (\$6.000,00)**, el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, Inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670, para la asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNASE que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida por el Decreto N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará en el corriente ejercicio presupuestario, conforme a las pautas que se indican en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE en concepto de adelanto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual correspondiente al Ciclo Lectivo 2018, para todos los agentes que hayan presentado la documentación de finalización del ciclo lectivo 2021 -Jardín de 4 años del Nivel Educación Inicial y 2do. Año del Nivel Educación Secundaria-, la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00)** por hijo.

Dicho anticipo será abonado en oportunidad del pago del Adicional No Remunerativo No Bonificable dispuesto por Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, de acuerdo con el cronograma que se establezca para su percepción en el mes de febrero/22.-



10.502

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 4º.- Para aquellos agentes que acrediten el derecho a la percepción del beneficio citado en el Artículo 1º y presenten el respectivo certificado hasta las fechas que más abajo se detallan, será liquidado y abonado, en forma conjunta con los haberes que se devenguen en los meses que en cada caso se consignan:

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS	FECHA TENTATIVA PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO
Hasta el 08-03-22	Marzo/22
Hasta el 08-04-22	Abril/22.-

ARTÍCULO 5º.- El pago de la diferencia para aquellos agentes que perciban el adelanto mencionado en el Artículo 2º, se concretará de conformidad al cronograma establecido precedentemente y de acuerdo a las fechas de presentación de los certificados pertinentes.-

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 31 de mayo del corriente año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el adelanto determinado en el Artículo 2º, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual, Salario Familiar y Escolaridad, si correspondiere.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y de Educación, el Secretario General de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 096.-

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
PÚBLICAS

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

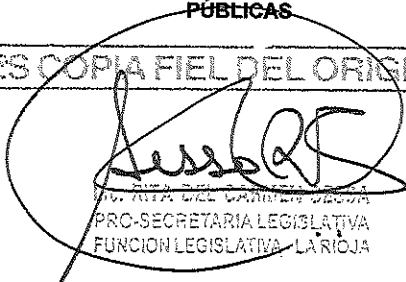
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

CR. ORLANDO FABIÁN BLANCO
SECRETARIO DE HACIENDA

CR. JORGE MARCELO ESPINOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
PÚBLICAS

ARMANDO EMILIO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA